



**H. AYUNTAMIENTO
1999-2001**

(publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 12 de octubre del año 2001)

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de Cabildo celebrada el día 30 de agosto del año dos mil uno, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 62

**REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL
MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de calles, parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Artículo 3.- El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 4.- El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I.- La determinación de los espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del municipio;
- II.- La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;
- III.- El alineamiento, revestimiento de baches, pavimentación y mantenimiento de calles, vías públicas y banquetas del municipio; y,
- IV.- La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

Artículo 5.- El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I.- La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;
- II.- La construcción de parques, jardines, áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.

- III.- La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV.- Campañas de conservación del ornato municipal;
- V.- La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y,
- VI.- La vigilancia de la adecuada recolección y depósito de la basura de los parques y jardines.

Artículo 6.- El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I.- Continuidad y permanencia: a fin de asegurar la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad continua de la población;
- II.- Igualdad: que implica la prestación del servicio en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna por razones económicas, ideológicas o sociales; y,
- III.- Participación efectiva de la sociedad: a efecto de involucrar a los usuarios en las labores de mantenimiento de los parques y jardines públicos, mediante la realización de acciones llevadas a cabo de manera conjunta con el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) *Servicio de calles:* el trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y buena presentación;
- b) *Servicio de parques y jardines:* el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes y espacios abiertos debidamente equipados, destinados al esparcimiento y recreación; así como a la sana convivencia familiar, con el fin de mejorar el medio ambiente;
- c) *Municipio:* el Municipio de Navolato, Sinaloa; y,
- d) *Presidente Municipal:* el C. Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa.

Artículo 8.- En lo que se refiere a la concesión para la prestación de este servicio, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV.- La Dirección de Obras Públicas Municipales;
- V.- La Dirección de Urbanismo y Ecología; y,
- VI.- La Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Compete al Ayuntamiento:

- a) Determinar la ubicación de calles, áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- b) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia; y,

- c) Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales conducentes.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- a) Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- b) Suscribir con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios para la prestación adecuada del servicio público de calles, parques y jardines;
- c) Ejecutar los acuerdos que sean tomados por el Ayuntamiento en materia de calles, parques y jardines; y,
- d) Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas Municipales:

- a) Realizar la construcción, mejoramiento y conservación de las vías públicas;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de vías públicas;
- c) Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a incrementar la eficiencia en la prestación del servicio público de calles;
- d) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- e) Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- f) Diseñar y coordinar las campañas de concientización y participación de la sociedad, en la construcción y conservación de calles;
- g) Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la Dependencia municipal encargada de la planeación urbana; y,
- h) Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- a) Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- c) Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio de parques y jardines;
- d) Informar al Presidente Municipal sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- e) Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- f) Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;

- g) Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- h) Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a las calles, parques y jardines públicos;
- l) Realizar actividades de riego en áreas verdes de parques, jardines y vías públicas sin pavimento;
- j) Podar periódicamente los árboles plantados en vías públicas municipales, que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los inmuebles públicos o de particulares;
- k) Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, incluyendo a los árboles y plantas situadas en la vía pública;
- l) Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- ll) Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- m) Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines públicos;
- n) Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio, evitando en todo caso el desperdicio de agua;
- ñ) Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y,
- o) Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Urbanismo y Ecología, las siguientes:

- a) Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de vialidades del municipio;
- c) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso; y,
- d) Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Efectuar el cobro de las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento, mediante la aplicación del procedimiento legal correspondiente; y,
- b) Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Artículo 17.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las Dependencias municipales responsables supervisarán materialmente que los trabajos respectivos se lleven a cabo de manera eficaz y periódica.

Artículo 18.- En la ejecución de las actividades que comprenden el servicio público de calles, parques y jardines, las Dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 19.- En la prestación del servicio de calles, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y sus zonas aledañas.

Artículo 20.- Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de calles, la Dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalen la legislación urbana federal y local, así como el reglamento municipal de construcciones.

Artículo 21.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de áreas verdes, debiendo observar la Dependencia responsable lo establecido por la legislación y reglamentos en materia ecológica y ambiental, de los ámbitos federal, estatal y municipal; particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

Artículo 22.- La Dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, pavimentación, revestimiento o conservación de las mismas.

Artículo 23.- La Dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público, así como de cierre de los parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y de darles el mantenimiento conveniente.

CAPÍTULO IV DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 24.- Es de interés general la participación responsable y constante de los habitantes del municipio en la construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines.

Artículo 25.- La Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, promoverán la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y soluciones a las necesidades de las calles, parques y jardines del municipio.

Artículo 26.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento promoverá la creación de comités de construcción, mejoramiento y mantenimiento de parques, jardines y, en general, zonas verdes en los centros poblados del municipio.

Artículo 27.- La Dirección de Desarrollo Social, y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, desarrollarán programas para promover la participación social, a través de los medios de comunicación masiva, y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio, organizaciones sociales, así como a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 28.- Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I.- Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal, respectivamente;
- II.- Utilizar los parques y jardines públicos para celebrar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal;
- III.- Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la sana convivencia e integración familiar; y,
- IV.- Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 29.- Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación, y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II.- Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la Dependencia competente del municipio;
- III.- Cuidar y respetar los prados, plantas y árboles ubicados en áreas y vías públicas;
- IV.- Participar en los trabajos de pavimentación de banquetas y calles, así como de las plantas y árboles que se encuentren en ellos;
- V.- Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI.- Plantar, mantener y conservar en buen estado los prados ubicados en las banquetas que se encuentren frente a sus domicilios, así como frente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VII.- Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y lugares de recreo;
- VIII.- Fomentar en los niños y visitantes el respeto y el cuidado de las calles, árboles y áreas verdes;
- IX.- No estorbar u obstaculizar en forma alguna el tránsito peatonal o vehicular en las vías públicas del municipio; y,
- X.- Las demás que señalen este reglamento, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 30.- Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I.- Construir, con cualesquier tipo de material en calles, callejones, banquetas y áreas verdes, sin la autorización municipal respectiva;
- II.- Destruir o dañar árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato ubicadas en calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos;
- III.- Establecer puestos comerciales fijos o semifijos en áreas verdes de las vías públicas o de los parques y jardines;
- IV.- Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V.- Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- VI.- Sustraer plantas, flores y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos; y,
- VII.- Las demás prohibiciones que se desprendan de este reglamento, acuerdos de cabildo y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente, con la imposición, sin seguir el orden establecido, de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Reparación del daño; y,
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 32.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Reincidencia; y,
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 33.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica del municipio.

Artículo 34.- Se considerará reincidente a quien infrinja la misma disposición de este reglamento en más de dos veces durante un término de 60 días naturales.

Artículo 35.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 29, fracciones II, III, IV, V, VI, y VIII; y 30, fracción IV, de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con una multa de dos a nueve veces al salario mínimo.

Artículo 36.- Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 29, fracción VII; y 30, fracciones III, V y VI, de este reglamento.

Artículo 37.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 30, fracción II, de este reglamento.

Artículo 38.- A los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos 29, fracción I, y 30 fracción I, de este reglamento, además de las sanciones que señala el Reglamento de Construcciones del Municipio, se les aplicará una multa de ocho a dieciséis veces el salario mínimo general.

Artículo 39.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento no excluyen a las que la autoridad respectiva deba aplicar por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Navalato, o por la comisión de conductas delictivas.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 40.- Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento procederá el recurso de inconformidad, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se notificó la resolución.

Artículo 41.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya al momento de notificarle la resolución.

Artículo 42.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución, dentro del plazo señalado en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 43.- Las pruebas deberán desahogarse dentro de un plazo de ocho días hábiles. Una vez desahogadas éstas, se recibirán los alegatos, que deberán expresarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 44.- En un plazo de diez días hábiles contados a partir de que las pruebas hayan sido desahogadas, el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente dentro de seis días hábiles.

Artículo 45.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará personalmente al interesado y, en caso de no ser encontrado se le dejará citatorio para que espere al notificador en hora hábil del día siguiente, con el apercibimiento de que si no espera la notificación se llevará a cabo con quien se encuentre en su domicilio, ante la presencia de dos testigos vecinos del lugar.

Transitorios

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones de esta materia que se opongan al presente reglamento, contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 21 de mayo de 1986. Se derogan igualmente todas las disposiciones administrativas y acuerdos de Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, México, a los treinta días del mes de agosto del año 2001.

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.
Presidente Municipal

LIC. ARMANDO BUENO BLANCO.
Secretario del Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, México, a los treinta días del mes de agosto del año 2001.

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.
Presidente Municipal.

LIC. ARMANDO BUENO BLANCO.
Secretario del Ayuntamiento